



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 01 FEB 2022

PROCESO IMPUGNACIÓN DE ACTAS RAD. NO.:  
11001310300320210018500

Visto el informe secretarial que antecede y las peticiones que obran, se dispone:

1. Incorporar las diligencias de notificación personal que se realizó a la convocada en juicio, mismas que se ajustan a la ley procesal civil.
2. Tener en cuenta que la copropiedad demandada, por intermedio de apoderado judicial, ejerció su derecho de defensa para oponerse a las pretensiones de la demanda y para tal efecto, formuló excepciones perentorias.
3. Reconocer personería adjetiva al doctor Ricardo Meneses Santamaría para actuar dentro del presente asunto como apoderado judicial de la demandada en los términos del poder conferido (art. 75 y ss CGP).
4. Advertir que la parte actora en oportunidad recorrió las excepciones de mérito que formuló su contraparte.
5. Fijar el día **Cuatro (4)** del mes de **Abril** de 2022 a las **8:30 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Audiencia que se realizará de manera virtual [Circular DESAJBOC20-81 de 8 de noviembre de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el art. 14 del Acuerdo PCSJA20-11632de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura]; razón por la cual, las partes deberán suministrar al menos un día antes a la fecha señalada, los datos de correo electrónico y teléfono, para remitirles el link de la audiencia, que se realizará a través de la plataforma **Microsoft Teams**.

6. Indicar a los apoderados judiciales que es su deber legal prestar colaboración al Juez para la realización de las audiencias y para tal fin, deberán comunicar a su representado el día y la hora de la fecha aquí programada (art. 78 CGP).
7. Se previene a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, además de la multa por valor de cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <b>08</b>
ho  <b>02 FEB 2022</b>
PABLO ALBERTO FELLO LARA Secretario